

## REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE AYUDA SOLIDARIA Y SUBSIDIOS

1º) El Fondo de ayuda reconocerá las coberturas establecidas sólo si se han cumplimentado las condiciones exigidas en este Reglamento y los requisitos de los diferentes subsidios, así como las que, en lo sucesivo, determine la Asamblea General, o Consejo Directivo como entes responsables del funcionamiento del Fondo.

2º) El Fondo de ayuda regirá a partir del 1 de Marzo del 2010, ha sido creado con el fin de ayudar al colegiado en momentos difíciles.

3º) El Fondo se conformará con un aporte económico adicional a la cuota de colegiación, cuyo monto será fijado por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria si las circunstancias así lo determinaran. Este aporte tendrá el carácter de obligatorio y se depositará en una cuenta bancaria especialmente creada para dicho fondo. De esta manera se hace efectiva la incorporación de diferentes subsidios de utilidad en diferentes etapas de la profesión.

4º) El Consejo Directivo, de acuerdo a las facultades que posee, es el órgano encargado de interpretar y aplicar las normas generales y reglamento. En caso de tener que resolver situaciones especiales no contempladas en este reglamento se sujetará a la aprobación de la Asamblea General cuando la misma signifique una reforma al presente.

5º) a) Los Delegados Departamentales serán, en sus respectivas zonas, los agentes naturales y supervisores del Consejo Directivo a los efectos de vehicular los trámites emergentes de una situación, verificar el cumplimiento de los requisitos prescriptos y de las normas y reglamentos de los diferentes subsidios, estando sometidas sus acciones, en todos los casos, al Consejo Directivo.  
b) En situaciones especiales, el Consejo Directivo podrá designar taxativamente a persona o personas para que cumplan tales funciones por un lapso determinado, sujetas a sus directivas en todos los casos, debiendo los Delegados Departamentales prestarle apoyo total y la colaboración necesaria.

6º) Las resoluciones que se tomen respecto al Fondo de Ayuda Solidaria y los subsidios no son recurribles.

7º) Se considera falta grave: a) Todo falseamiento de datos por parte del solicitante, que induzcan a error a las autoridades será sancionado a tenor de lo dispuesto por la ley de creación del Colegio y el Código de Ética y Disciplina y/o por las leyes vigentes. b) En caso de configurarse cualquiera de los incisos anteriores dará lugar a la pérdida de los beneficios acordados, según lo determine el Consejo Directivo.

8º) La conducta de los Delegados Departamentales, Consejo Directivo intervinientes en los casos comprendidos en los párrafos anteriores, será juzgada igualmente por el Tribunal de Disciplina cuando exista la presunción de que tenían conocimiento de la anomalía y no la hicieron saber al Consejo Directivo, procediéndose de igual modo - más las acciones legales que pudieran corresponder- si incurrieran en autoría o coparticipación o falseamiento de datos, condiciones o situaciones, encaminado a inducir a error a las autoridades, o a producir deterioro al patrimonio del servicio.

9º) Podrán conformar este fondo otros aportes provenientes de multas, intereses, o donaciones cuando el Consejo Directivo lo disponga.

10º) El monto del aporte de los Colegiados como el importe de los diferentes subsidios podrá ser modificado por el Consejo Directivo a referéndum de la Asamblea.

11º) La Asamblea podrá determinar y reglamentar las circunstancias en que se otorgarán otras ayudas para los Colegiados.